



Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0307

Demandante: ANDRES FELIPE ALVAREZ PEREZ

**Demandado: MISION EMPRESARIAL, SERVICIOS TEMPORALES
Y JEANS S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho. En consecuencia; se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ PEREZ** contra **MISION EMPRESARIAL, SERVICIOS TEMPORALES y la entidad JEANS S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar además **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad JEANS S.A.; señor **ROBERTO JAIRO BOTERO RESTREPO** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **ROBERTO JAIRO BOTERO RESTREPO**, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JULIAN HENAO LOPERA portador de la T. P. N° 182.388 del C. S. de la J, en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6a865a5490ea7e8da0b37e3129c5703661591b8c341dae014c136ce4d4acb8

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Documento generado en 25/04/2021 08:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>